

Nº 197291

RESOLUCION DGCCARN AA Nº 1080 / 2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL DEL PROYECTO FÁBRICA DE ARTÍCULOS DE SILICONA DE USO EXTERNO, ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. CIVIL ELVIRA M. CANATTA RUÍZ, CON REG. CTCA № 1-541, PERTENECIENTE A LA EMPRESA EXSIL IND. PARAGUAYA, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LA CUENTA CORRIENTE CATASTRAL № 14-0941-25, FINCAS № 32401, UBICADO EN LA CALLE CESAR HIPÓLITO MEDINA № 7055 CASI PEDRO VILLAMAYOR, DE LA CIUDAD DE ASUNCIÓN.

Pagina 1 de 2

Asunción, 03 de junio de 2019.

VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN Nº 1049/2019 de fecha 16/01/2019 presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el Consultor Ambiental Ing. Civil Elvira M. Canatta Ruíz, Reg. CTCA Nº I-541, correspondiente al Proyecto "FÁBRICA DE ARTÍCULOS DE SILICONA DE USO EXTERNO", perteneciente a la Empresa EXSIL IND. PARAGUAYA, desarrollado en la propiedad identificada con la Cuenta Corriente Catastral Nº 14-0941-25, Fincas Nº 32401, ubicado en la Calle Cesar Hipólito Medina Nº 7055 casi Pedro Villamayor, de la Ciudad de Asuncion.

en la Calle Cesar Hipólito Medina Nº 7055 casi Pedro Villamayor, de la Ciudad de Asuncion.----CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el Técnico Evaluador Ing. Agr. Oscar Eduardo Vallet Benítez, quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según Dictamen Técnico Nº 12168/2019, de fecha 13/05/2019; el mismo fue revisado y verificado por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental, Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa, quien recomienda su aprobación.----Que, el presente Proyecto se ha ajustado la Resolución SEAM Nº 201/15 "Por el cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental", y sus Decretos Reglamentarios Nº 453/13 y 954/13". ----Que, el responsable del Proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla y que fueran establecidas en la RESOLUCION AA DGCCARN Nº 1674/2016 de fecha Que, el Proyecto en cuestión ha sido objeto de una Verificación y Monitoreo por parte de los Técnicos del Departamento de Monitoreo de Impacto Ambiental, según Prov. Nº 7755/2019 de fecha 13/005/2019, en el cual concluyen que las condiciones de uso y manejo de los Recursos Naturales (suelo, fauna, flora nativa, cuerpos de aguas superficiales y subterráneas) en la propiedad, están conformes a la legislación y Plan de Gestión, las condiciones de higiene y seguridad en que opera el personal está acorde a las reglamentaciones vigentes y al plan de gestión, por lo expuesto, se ha constatado que las actividades y medidas de mitigación implementadas en la propiedad se ajustan al Plan de Gestión Ambiental.--Que, la actividad que se desarrollara consiste en el funcionamiento de una fábrica de artículos de silicona de uso externo, y que la misma cuenta con un Plan de Gestión de Residuos Sólidos, Efluentes Líquidos y Seguridad.----Que, el proceso de elaboración consiste en la recepción de insumos y materia prima (siliconas, telas, colorantes, moldes), fraccionamiento de la silicona, carga en los moldes y empaque. El proceso de elaboración no genera desechos líquidos, los desechos sólidos son retirados por el servicio de recolección municipal, destacando que no se producen desechos que se puedan considerarse patológicos. La actividad desarrollada en el lugar es considerada como Industria Inocua.--Que la Superficie del Terreno es de 872,043 m2 y la Superficie Construida es de 750 m2.----Que, cuenta con planos aprobados por la municipalidad de Asunción, según RESOLUCION AA DGCCARN Nº 1674/2016 de fecha 30/12/2016.----Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Estudio de Impacto Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.---Que, la Ley Nº 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible", se regirá por las disposiciones de la Ley Nº 1561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", que le conficre el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación el Decreto Nº 954/13.-----Que, el Art.4, del Decreto 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes

autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:





Nº 197292

RESOLUCION DGCCARN AA Nº 1080 / 2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL DEL PROYECTO FÁBRICA DE ARTÍCULOS DE SILICONA DE USO EXTERNO, ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. CIVIL ELVIRA M. CANATTA RUÍZ, CON REG. CTCA Nº 1-541, PERTENECIENTE A LA EMPRESA EXSIL IND. PARAGUAYA, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LA CUENTA CORRIENTE CATASTRAL Nº 14-0941-25, FINCAS N° 32401, UBICADO EN LA CALLE CESAR HIPÓLITO MEDINA N° 7055 CASI PEDRO VILLAMAYOR, DE LA CIUDAD DE ASUNCIÓN.

Pagina 2 de 2

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN RESUELVE

- Art. 1° Aprobar el informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.

- Art. 7º En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; 0, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.
- Art. 8º El Informe de Auditoría del Proyecto, la Declaración del Impacto Ambiental y la presente Resolución deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran.
- Art. 9° La presente Resolución, se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad Nº 197291 (Ciento Noventa y Siete Mil Doscientos Noventa y Uno) y Hoja de Seguridad Nº 197292 (Ciento Noventa y Siete Mil Doscientos Noventa y Dos), debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.

Art. 10 Comunicar, a quien corresponda, cumplido archivar.-

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General

Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales